

San Carlos de Bariloche, a los 12 días del mes de agosto del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] EN REP. DE [VÍCTIMA_1]. C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO), BA-16731-F-0000, T-3BA-1254-JP2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. [DENUNCIANTE_1] realiza una denuncia en la Comisaría de la Familia en atención que la ex pareja de su hijo lo hostiga pidiéndole dinero y solicitando que se haga cargo de los cuidados de la hija que tienen en común. Que el Sr. [FAMILIAR_1] se encuentra privado de su libertad y no puede ejercer los cuidados de la NNa.-

Que los hechos denunciados no encuadran en las previsiones de la ley 3040 (t.o. cfrme. ley 4241) cuya finalidad es regular la protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.-

Que se advierte que los hechos no son competencia del fuero de familia

Que en atención a las manifestaciones de la denunciante, deberá ocurrir por la vía y forma correspondiente.-

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) Acumulense a lo presentes los autos caratulados como:BA-02053-F-2026 "[DENUNCIANTE_1] EN REP. DE [FAMILIAR_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA".-

II) Hágase saber que los hechos denunciados no constituyen actos de violencia conforme las previsiones de la ley 3040 (t.o. cfrme. ley 4241).Ocurra por la vía que corresponda.-

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme el art. 120 del CPCC.-

LAURA CLOBAZ

Jueza